

**ASUNTO:** *"Sobre la existencia o no de fraccionamiento de contrato".*  
1942/22

MCS

\*\*\*\*\*

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición de la Sr/a. Alcalde/sa-  
Presidente/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, se emite el presente

## INFORME

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El Ayuntamiento formula consulta a este servicio en los siguientes términos: *"INFORME JURÍDICO FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS EN VARIOS PARQUE DE LA LOCALIDAD"*.

**Segundo.** Por este servicio se contacta con el Ayuntamiento y se obtiene la siguiente información:

- Con fecha de \_/\_/\_\_, por Resolución de Alcaldía se adjudicó el siguiente contrato a la empresa \_\_\_\_\_, con C.I.F.: \_\_\_\_\_ :

Tipo de contrato: SUMINISTROS.	
Objeto del contrato: " Contratación suministro columpios, figura superior de columpio y césped artificial en Parque de _____ ".	
Procedimiento de contratación: Contrato menor.	Tipo de Tramitación: ordinaria.
Valor estimado del contrato: _____ euros.	I.V.A.: _____ euros.
Precio: _____ euros.	
Duración: un día.	

En este caso y tal y como consta en el expediente la necesidad a satisfacer es la siguiente:

- Columpios.

- Figura superior del columpio dos caras espantapájaros, payaso o arlequín.
  - Césped artificial.
- Con fecha de \_/\_/\_\_, por Resolución de Alcaldía se adjudicó el siguiente contrato a la empresa \_\_\_\_\_, con C.I.F.: \_\_\_\_\_ :

Tipo de contrato: SUMINISTROS.	
Objeto del contrato: " Contratación suministro TIROLINA en Parque de la Calle _____".	
Procedimiento de contratación: Contrato menor.	Tipo de Tramitación: ordinaria.
Valor estimado del contrato: _____ euros.	I.V.A.: _____ euros.
Precio: _____ euros.	
Duración: un día.	

En este segundo, según consta en el expediente la necesidad a satisfacer es "Tirolina 25 metros con postes y anclaje".

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Artículos 99.2 y 118.3 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP)

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** En relación a la cuestión planteada debemos partir del apartado 2 del art. 99 de la LCSP, que señala que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

**SEGUNDA.** Por su parte, el 118.3 de la LCSP, señala que la suscripción de contratos menores debe realizarse siguiendo una serie de directrices y entre ellas, que debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato. Es

---

decir, debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la "unidad funcional" del objeto del contrato, con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación.

**TERCERA.** En este sentido, el criterio relativo a la "unidad funcional" para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad. Y así, si las prestaciones son completamente diferentes y no suponen un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, debiendo justificarse en el expediente.

En la misma línea, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, en su informe 1/2018:

«- La «unidad funcional» es un **concepto jurídico indeterminado que debe ser entendido como aptitud para que el conjunto de prestaciones que integran el objeto de un contrato puedan «...cumplir por sí mismas una función económica o técnica».**

- *La idea fundamental, así pues, que debe regir la posibilidad de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí, deberá ser la idea de que, si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir, si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. En el caso de que constituyan una unidad operativa o sustancial y se divida el contrato, estaremos ante un fraccionamiento» (Informe 31/2012, de 7 de mayo de 2013 de la JCCPE)*

Cabe entender que existe «unidad funcional» si las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido, de modo que puede afirmarse que las

*prestaciones deben agruparse en un solo contrato en razón de la función que van a cumplir y no por su mayor o menor semejanza.*

*...».*

**CONCLUSIÓN.** Visto cuanto antecede podemos señalar que existe unidad funcional en los objetos de los contratos de suministros adjudicados separadamente por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, puesto que la consecución del fin público perseguido con la adquisición de los mismos, no sufre, en modo alguno, menoscabo o detrimento, pese a que se trate de dos contratos diferentes. Así en ambos casos observamos como de manera independientes, estos suministros han satisfecho la necesidad que motivaba la contratación.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz, 2022